

AUTO No 041
30 DE MARZO DE 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga Baquero y/o de la Quebrada Chimita, presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ identificado con la C.C.No 1.019.041.371 manifestando actuar en calidad de apoderado especial de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3, allegó a Corpocesar formulario de solicitud de autorización para ocupación del cauce de la “ Ciénaga Baquero”, para el proyecto “ Cruce Gamarra” a fin de para realizar las actividades de “ **instalación de una tubería de gas natural la cual se ejecutará por el método de Cruce Aéreo(cercha) con una tubería de PE con un diámetro de 4” en el cuerpo de agua denominado ciénaga Baquero enfocado a la mejora de cruce aéreo de la tubería de gas para este sector**”. , en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
3. Copia Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P.
4. Copia de la cédula de ciudadanía a GERMAN HUMBERTO HENAO SARMIENTO
5. Copia de Poder otorgado por GERMAN HUMBERTO HENAO SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía No 80.398.224 en calidad de Representante legal Tipo B de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P , en el que indica lo siguiente: “ ... manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ROMÁN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina (sic) de Bogotá, identificada (sic) con la cédula de ciudadanía No. 1.019.041.371 en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 266.802 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado PRINCIPAL, y al Dr. GERMÁN ARTURO VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.452.419 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 61.543 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado SUSTITUTO, en su condición de profesionales del derecho de la firma CHAHIN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.. para que adelanten tramites de licencias y notificaciones de resoluciones ante la Corporación Autónoma del Cesar. Los apoderados cuentan con todas las facultades que se requieran para el cumplimiento ejercicio del presente poder, en especial las de radicar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos y los demás actos que surjan como consecuencia de dichas actuaciones y, en general, todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión en beneficio de los intereses de GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P. La empresa CHAHIN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S., sociedad domiciliada e Bogotá constituida por escritura pública 12953 del 10 de septiembre de 1.993 de la notaría 27 de Bogotá, identificada con NIT. 800.215.843-8 y representada legalmente por su presidente Germán Arturo Vargas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No, 79.452.419. de acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña a la que también se le confiere este mandato, podrá sustituir por intermedio de su Representante Legal este mandato en terceras personas, dentro de las facultades anteriormente indicadas.

Continuación Auto No 041 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga Baquero y/o de la Quebrada Chimita, presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3.

-----2

6. Copia de la cédula de ciudadanía de ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ
7. Copia de Tarjeta Profesional de Abogado No 266802 del C S de la J correspondiente a ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ
8. Documento denominado autorización para adelantar trámite de ocupación del cauce de la quebrada Chimita, suscrito por el Secretario de Planeación Municipal de Gamarra Cesar.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”**.
3. Por mandato del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental en el sector hidrocarburos, para **“El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial.”**
4. A la luz de la información allegada, **“el cruce aéreo de cañón Rabón de la red que suministra gas natural al municipio de Gamarra se encuentra en alto riesgo de ocasionar un evento que puede tener repercusión hacia la comunidad, hacia el suministro de gas natural y a los activos de la distribuidora de gas natural”**.
5. Bajo las prescripciones normativas antes citadas y considerando que se trata de actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, es menester concluir que para el proyecto aquí descrito, no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.
6. La legislación ambiental ha instituido diferentes instrumentos de control ambiental, dentro de los cuales se encuentran las licencias ambientales, los permisos, las concesiones y las autorizaciones ambientales. El hecho de no requerirse licencia ambiental, no exime de la obligación de tramitar y obtener otro instrumento de control ambiental.
7. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
8. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
10. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por

Continuación Auto No 041 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga Baquero y/o de la Quebrada Chimita, presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3.

-----3

- cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
11. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
 12. El poder allegado a la entidad, faculta para actuar en **“trámites de licencias y notificaciones de resoluciones ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar”**. Como ya quedó explicado, para esta actuación no se requiere trámite de licencia ambiental, sino autorización para la ocupación de cauce, lo cual es un instrumento de control ambiental diferente al inicialmente mencionado. Bajo esa óptica, no es procedente aceptar el poder presentado, ni reconocer personería para actuar, al doctor ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ. Teniendo en cuenta la situación de riesgo que se ha descrito, se iniciará la actuación nombre de GAS NACER S.A.E.S.P, y se requerirá lo pertinente.
 13. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No

Continuación Auto No 041 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga Baquero y/o de la Quebrada Chimita, presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3.

4

1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.373.049 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (M. \$)	(b) Viáticos (M. \$)	(c) Duración de la visita (h)	(d) Duración del pronóstico (h)	(e) Duración total (h)	(f) Monto honorarios (M. \$)	(g) Monto viáticos (M. \$)	(h) Subtotales (M. \$)	
1	13	\$ 5.170.633,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00	\$ 1.287.557,46
Transporte									
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.546.089,11
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.546.089,11
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 386.522,28
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.932.611,39
(1) Resolución Mitirapporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2022) folio No 1	\$ 295.610.662
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	296
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.373.049,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.373.049

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 041 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga Baquero y/o de la Quebrada Chimita, presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3.

5

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga Baquero y/o de la Quebrada Chimita, , presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto en jurisdicción del municipio Gamarra Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 7 y 8 de abril de 2022 con intervención del Ingeniero CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Poder legalmente conferido para actuar en el trámite de ocupación de cauce (si se pretende adelantar la actuación a través de apoderado) o solicitud avalada por el representante legal de dicha sociedad.
2. Área (Ha) (M2).
3. Aclarar el nombre de la fuente hídrica. Lo anterior teniendo en cuenta que en el formulario de solicitud y oficio remisario se indica “ Ciénaga de Baquero”, sin embargo se allega una autorización expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Gamarra en la que indica Quebrada Chimita.
4. Longitud (m).

Continuación Auto No 041 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga Baquero y/o de la Quebrada Chimita, presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3.

-----6

5. Altura (m).
6. Area de ocupación (m²).
7. Ancho (m).
8. Sección: Circular, Trapezoidal, Triangular, Cajón, En U, Abovedada.
9. Recursos naturales a aprovechar.
10. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
11. Confirmar correo electrónico al cual se pueda enviar comunicaciones o notificaciones (si usted lo considera pertinente)

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Trescientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 1.373.049) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de la realización de la visita de inspección, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial..

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3 y al doctor ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ.

Continuación Auto No 041 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga Baquero y/o de la Quebrada Chimita, presentada por GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 804000551-3.

7

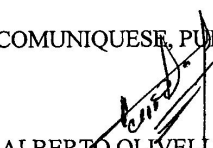
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

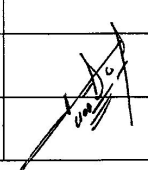
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó- Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado -Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A 019-2022